

dareis cuentas, Residencia de dho oficio en los treinta dias de la ley, cada y quando y a quien por mi les fuere mandado y que hanan con toda seguridad y xectitud, la cobranza de los Padrones, Repartimientos, Copias, y mandamientos que se os hiciere con mas los intereses de las puestas, y lo que contra vosotros fuere juzgado y sentenciado: Lo qual fecho mande que os xejbran y admitan al uso y exercicio de dho oficio, y los hayan y tengan por tales Ministros Ordinarios y les den el sueldo, y ayuda que pidieren y hubieren menester, y los guarden todas las Obrasy prerrogativas que les tocan y deben gozar, y que les ayuden, y hagan acudir con los derechos que ley fueren devidos; Para todo lo qual les doy poder y facultad en virtud del presente que mande despachar firmado de mi mano sellado con Sello de mi Arma, y referendado de

